

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014- 01344 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE ENVIGADO
DEMANDADA:	ROSALIA ALVAREZ ARANGO
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	550

El **MUNICIPIO DE ENVIGADO** actuando través de apoderada judicial, presentó demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, Terminación Unilateral del Contrato, Artículo 23 Ley 820 de 2003 contra la señora **ROSALIA ALVAREZ ARANGO**, ante el Juzgado Municipal de Envigado (reparto), asumiéndose la competencia por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de dicha localidad, el cual mediante providencia del día 29 de agosto de 2014 rechazo de plano la demanda y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos de Medellín- Antioquia (Reparto).

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del primero (1) de octubre de 2014, notificado por estado el dos (2) de octubre de 2014, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo, así:

*"SE INADMITE la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, para que la parte demandante, en un **término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO**, adecue la misma a las exigencias del procedimiento contencioso administrativo y de manera particular a lo estipulado en los artículos 161 y ss. También se adecuará el respectivo poder para actuar.*

De todos los escritos con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado."

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe RECHAZAR LA DEMANDA, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 162 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **EDILZA JANETH ECHEVERRI GONZALEZ**, abogado en ejercicio, con T. P. 179.962, del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folio 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **30 DE OCTUBRE DE 2014** Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria